

Hago y en combiéndose para para en fusante
 de fuido de lo puzen por el delantado Anque
 ba ni Justificar, a lo una como lo que fuerdes
 para lo familia su Veriun, Indentado Cuera
 dello al fiscal de su Mag, Consequencia con
 mayor familiar el Indentado a lo que se puzen
 su, quando lam de su Mag, el que lo co
 rrejo en esta materia de guardar las cosas
 menores de Hoblos se Anque a las leyes
 de los Reinos y que el fiscal de su Mag,
 en lo firmado de el Cumplir con lo que en
 atan en uno lo me meda para poder lugar que
 Conduzgan a ellos, el que sumande que otros
 facho sea la ordenada para que los otros contes
 de en observancia del de Cruz de otros Re
 de el R. Consejo no queden rebuia ni impa
 dadas por noble ni se puzen por esta razón de
 lo me bari sino es precediendo la Justificar,
 que por otro de Cruz amanda, lo que Excurido
 que sea ad en los Veriun, como en puzen am,
 de lo de al fiscal de su Mag, en la for
 ma que se les manda, Imponiendo graves
 multa con lo contrario haziendo, de lo de
 otra de su Provision Despachada por su Mag,
 y de su R. Consejo en razón de lo de
 rido, Dixerun que mandauan Imponer sedes
 facher al fiscal de su Mag, R. provisiones
 y lo despachos rezonarios para que los Contes
 Justos, y Veriun, de las Cu, Villas, y lugares

